



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. : Ejecutivo de Alimentos
Demandante : Martha Liliana Rosas España
Demandado : Jorge Enrique Cuellar Bahamon
Radicación : 2021-00254
Interlocutorio : 332

Acompañados los requisitos exigidos en la demanda, que resulta a cargo del demandado **una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero**, en tal virtud y conforme a lo preceptuado en los artículos 422, 424,430 y 431 del C.G.P. y 129 del C.I.A, el Juzgado:

RESUELVE:

Ordenar **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva a favor de **ISABELLA CUELLAR ROSAS Y JUAN PABLO CUELLAR ROSAS**, representados por su progenitora **MARTHA LILIANA ROSAS ESPAÑA** con C.C. 30.506.645, y en contra del señor **JORGE ENRIQUE CUELLAR BAHAMON** con cédula 17.657.813, para que en el término de cinco (5) días a partir de la notificación este auto, pague a sus acreedoras las siguientes sumas de dinero adeudadas.

Se toma como base conciliación de fecha 18 de febrero de 2020 realizada ante la Comisaria de Familia de Nilo, Cundinamarca, donde se le señalo como cuota adicional por vestuario la suma de \$300.000 en junio, diciembre y la fecha de cumpleaños para cada niño, lo cual nos arroja como total adeudado de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS M/CTE (\$2.421.000,00)**

AÑO	MES	FECHA	Vr /Cuota		total adeudado
2020					
	JUNIO	15/06/2021	600.000,00	0	600.000,00
	SEPTIEM ISABELLA	9/09/2020	300.000,00	0	300.000,00
	SEPTIEM ISABELLA	12/09/2020	300.000,00	0	300.000,00
	DICIEMBRE	15/12/2020	600.000,00	0	600.000,00
2021				0	
	junio	15/06/2021	621.000,00	0	621.000,00
	totales		2.421.000,00		2.421.000,00

✦ Sobre costas y gastos se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al demandado **JORGE ENRIQUE CUELLAR BAHAMON** con cédula 17.657.813, en los términos establecidos en los artículos 438 y ss. Del C.G.P y lineamientos del Decreto



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

806 del 2020, adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que corren conjuntamente.

Se tiene a la doctora **SILVIA LORENA GONZALEZ TRONCOSO**, como apoderado judicial de la señora **MARTHA LILIANA ROSAS ESPAÑA**, conforme al poder conferido dentro del proceso de la referencia.

Notifíquese,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Juzgado De Circuito

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a44cec67e4b875437e3048d888b95811fe4e98fadd9ca0e4a9dea2e98f268f3a**

Documento generado en 26/08/2021 02:05:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>